

ESTATUTO

DEL

PATRONATO DE LIBERADOS

DE LA CAPITAL FEDERAL

Con personería jurídica por decreto del P.E.
de fecha 1° de febrero de 1919.

Texto aprobado por la Inspección General
de Justicia del Ministerio de Justicia de la Nación
por Resolución I. G. J. N° 000253 del 15-6-82.

PALACIO DE JUSTICIA

TALCAHUANO 550- Piso 3. Of. 3071

1013 BUENOS AIRES

REPUBLICA ARGENTINA

Teléfono: 4371-0250 / 4374-2246

Buenos Aires

2005

ESTATUTO
DEL
PATRONATO DE LIBERADOS
DE LA CAPITAL FEDERAL

Registrado en la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación bajo el N° C.569. Personería Jurídica otorgada por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 1° de febrero de 1919.

Inscrito en la Dirección Nacional de Recaudación Previsional (ex Caja de Comercio) bajo el N° 41.396.

Registrado en el Ministerio de Bienestar Social de la Nación - Entidades de Asistencia Social bajo el N° 91.

Registrado en la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires bajo el N° 62 - Entidades de bien público.

Buenos Aires

2005

Presidentes De La Institución

Dr. Jorge H. Frias (1918-1966)

Sr. Amleto Donadio (1966-1973)

Dr. Angel E. Gonzalez Millan (1973-1984)

Sr. J. Carlos Garcia Basalo (1984-1985)

Comisario Gral. (R) VAlentin A. Espinosa (1985-1994)

Dr. Mario A. Fernandez Badessich (1994-1998)

Dr. Cecllio Alfredo Pagano (1998-2005)

Dr. Hugo Norberto Cataldi (2005-...)

TITULO I

Constitución y fines

Artículo 1°- El Patronato de Liberados constituido en la Ciudad de Buenos Aires, con domicilio legal en la misma, el 26 de Junio de 1918 tiene los fines siguientes:

- a) Contribuir a la prevención y disminución de la criminalidad y de la reincidencia;

- b) Realizar una permanente labor en el medio social con el objeto de conseguir apoyo moral y material a la finalidad expresada en el inciso anterior;

- c) Atender situaciones que puedan derivar en comportamientos delictivos en el núcleo familiar del asistido;

- d) Brindar asesoramiento en su especialidad a los Organismos del Estado y a las entidades privadas de bien público que lo soliciten, coordinando su acción asistencial y proteccional según lo requieran las circunstancias;

- e) Desarrollar actividades docentes y de capacitación en la materia de su competencia;

- f) Asistir y promover adecuadamente a los egresados de las cárceles y a los procesados o condenados a cualquier clase de pena que voluntariamente se sometan al Patronato;

- g) Supervisar el cumplimiento de las normas de conducta fijadas por la autoridad judicial competente en los casos de concesión de libertad condicional o de excarcelación que lo requiera y siempre que los egresados se dediquen en Capital Federal;

h) Crear y dirigir establecimientos o servicios orientados a la capacitación de los egresados de las cárceles ya sus familiares;

i) Procurar empleo para los egresados de las cárceles sometidos al Patronato por normas legales o adheridos voluntariamente y hacer lo propio con los familiares de los egresados, de los encarcelados o como labor de prevención del delito cuando las circunstancias lo aconsejen;

j) Realizar en coordinación con las autoridades carcelarias una acción de apoyo a los internos que carezcan de familiares o que tengan problemas personales o especiales en sus núcleos de convivencia o dificultades económicas, etc., atendiendo consecuentemente las necesidades de cada caso;

k) Propender a la constitución de instituciones similares en las ciudades capitales de las provincias y localidades donde funcionan establecimientos carcelarios ya la federación de dichas instituciones.

Artículo 1° Bis - En homenaje a su fundador, el Patronato de Liberados se denominará "Doctor Jorge H. Frias".

Art. 2°- La acción del Patronato de Liberados será espontánea. Para ello, difundirá el conocimiento de los fines de la institución, por los medios y en la forma que considere más conveniente y efectivo. Todo ello sin perjuicio de la actividad que desarrolla en virtud de los artículos 13, 27 bis, 76 bis, 76 ter del Código Penal y toda otra disposición, cuya aplicación sea considerada por la Comisión Directiva vinculada con el cumplimiento de los fines contemplados en el artículo 1°.

Art. 3° - Podrá extender el ejercicio del Patronato a los menores sometidos a la acción de la Justicia.

TÍTULO II

Capacidad, patrimonio y recursos sociales

Art. 4° - La asociación está capacitada para adquirir bienes y derechos y contraer obligaciones, así como para operar con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, entre otros y con los que pudieran crearse.

El patrimonio se compone de:

a) Los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiriera en lo sucesivo por cualquier Título;

b) Los recursos que obtenga por:

1) Las cuotas que abonen sus asociados;

2) Las rentas de sus bienes;

3) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones.

4) El producto de beneficios, festivales y de toda entrada que pueda obtener lícitamente.

TÍTULO III

De los Socios

Art. 5°- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: Serán socios activos los aceptados en tal carácter por la Comisión Directiva. Puede haber dos clases:

- Individuales. Las personas físicas mayores de 18 años que soliciten su ingreso en tal categoría;

- Institucionales. Las entidades con personería jurídica que presenten tal solicitud. La entidad asociada deberá designar un representante y comunicar las obligaciones que competen a la misma.

b) Honorarios: Los que en atención a los servicios prestados a la asociación o a determinadas condiciones personales sean designados por la Asamblea a propuesta de la C.D. o de diez asociados con derecho a voto.

c) Protectores: Los que a juicio de la Asamblea hayan contribuído realizando aportes o donaciones de relevancia para la asociación;

d) Corresponsales; Las personas domiciliadas en el interior o en el extranjero, que la C.D. designe en tal carácter y que intercambien datos e informes con la Asociación.

No existe incompatibilidad entre la calidad de socios individual, institucional, protector u honorario.

Art. 6°- Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos;

- 1) Abonar la cuota anual que fije la C.D.;
- 2) Abonar las contribuciones extraordinarias que establezca la Asamblea;
- 3) Colaborar con los fines de la entidad;
- 4) Cumplir con las obligaciones que imponga este Estatuto, los reglamentos y resoluciones de Asamblea y C.D.;
- 5) Votar en las Asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales.

Art. 7° - Los asociados honorarios que deseen tener los mismos derechos que los activos deberán solicitar su admisión en esta última categoría de socios a cuyo efecto se ajustarán a los recaudos y obligaciones que el presente Estatuto exige para la misma.

Art. 8° - Los asociados perderán su carácter de tales por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

Art. 9°- El asociado que se atrase en seis (6) meses en el pago de la cuota anual que se establezca por la C.D., o de cualquier otra contribución establecida de acuerdo con el Estatuto será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la C.D. declarará la cesantía del asociado moroso.

Art. 10- La C.D. podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

a) Amonestación; b) Suspensión; c) Expulsión, las que se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso por las siguientes causas:

1) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto, reglamento o resoluciones de las Asambleas y C.D.;

2) Inconducta notoria;

3) Hacer voluntariamente daño a la asociación, provocar desórdenes graves en su seno y observar una conducta que sea notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

Art. 11- Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la C. D. con estricta observación del derecho de defensa. En todos los casos el afectado podrá interponer dentro del término de los 15 días de notificado de la sanción el recurso de apelación para ante la primera Asamblea que se celebre.

TÍTULO IV

Gobierno de la Institución

Art. 12. - El gobierno de la Institución corresponde:

- a) A la Asamblea de Socios;
- b) A la Comisión Directiva.

CAPÍTULO I

De las Asambleas

Art. 13. - Habrá dos clases de Asambleas Generales: Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio cuya fecha de clausura será el 31 de Julio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuentas de Gastos y Recursos e Informe del Organismo de Fiscalización.
- b) Elegir al Presidente y a los miembros de la C. D. y del Organismo de Fiscalización: titulares y suplentes;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.

Art. 14. - Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el órgano de fiscalización o el 25% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de un término de treinta días y celebrarse la Asamblea dentro del plazo de cuarenta y cinco días y si no se tomase en consideración la solicitud o se denegase infundadamente, podrá recurrirse a la Inspección General de Justicia u organismo que lo reemplace, conforme su ley orgánica.

Art. 15. - Las Asambleas se convocarán por circulares remitidas al domicilio de los socios con 30 días de anticipación. Con la misma anticipación, deberá ponerse a consideración de los socios la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del órgano de Fiscalización. Cuando se sometan a consideración de la Asamblea, reformas al Estatuto o Reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con idéntica anticipación de 30 días, por lo menos. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos expresamente en el Orden del Día.

Art. 16. - Las Asambleas se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma de Estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiese reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Serán presididas por el Presidente de la entidad, o en su defecto por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos emitidos, teniendo voto solamente en caso de empate.

Art. 17. - Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto y los miembros de la C. D. y del órgano de Fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. Los socios que no pudieran concurrir a la Asamblea podrán hacerse representar por otro asociado, mediante carta poder. Un asociado no podrá ser titular de más de tres votos, incluyendo el propio. Los miembros de la C.D. y los del órgano de Fiscalización no podrán ser representantes de otros asociados.

Art. 18. - Al convocarse la Asamblea, se formulará un padrón de los socios en condiciones de intervenir en la misma, el que será puesto a la libre inspección de los asociados, pudiendo oponerse reclamaciones hasta 7 días antes de la Asamblea.

CAPITULO II

De la Comisión Directiva

Art. 19. - La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por 12 miembros titulares y 5 miembros suplentes. Los miembros titulares desempeñarán en la Comisión Directiva los cargos siguientes: Presidente; Vicepresidente 1º; Vicepresidente 2º; Secretario; Prosecretario; Tesorero; Protesorero y 5 (cinco) Vocales. Habrá además 5 (cinco) Vocales suplentes. A excepción del Presidente que es elegido por la Asamblea, los cargos restantes serán discernidos entre los demás miembros por voto directo en la primera reunión. Tanto el mandato de los miembros titulares como el de los suplentes cualquiera sea el cargo o función que desempeñen durará 4 (cuatro) años, debiendo la Comisión Directiva renovarse en igual período.

Art. 20. - Habrá un Organo de Fiscalización compuesto de 5 (cinco) miembros titulares, el que tendrá 2 (dos) miembros suplentes.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y el organismo se renovará íntegramente cada cuatro (4) años.

Art. 21. - Para integrar los órganos sociales se requiere ser socio activo y tener una antigüedad de un (1) año en la Institución en tal carácter.

Art. 22. - En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, así como situaciones derivadas de circunstancias de hecho, entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda según el siguiente orden:

Al Presidente lo reemplazará el Vicepresidente 1°

Al Vicepresidente 1°, el Vicepresidente 2°

Al Secretario el Prosecretario

Al Tesorero el Protesorero

Al Vicepresidente 2°, Prosecretario o Protesorero, cualquiera de los Vocales titulares mediante votación interna en la Comisión Directiva y por pluralidad de votos.

Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no excediera el mandato por el que fuere elegido dicho suplente. La Comisión Directiva procederá a llenar las vacantes producidas entre los vocales titulares mediante votación interna y a pluralidad de votos.

Art. 23. - La C. D. se reunirá una vez cada mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además toda vez que sea citada por el Presidente o por el Organo de Fiscalización o cuando lo pidan cinco (5) de sus miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince (15) días. La citación se hará por circulares y con diez (10) días de anticipación.

Las reuniones de la C.D. se celebrarán válidamente con la presencia por lo menos, de siete de sus miembros, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría de los votos emitidos, salvo para las reconsideraciones

que requerirán el voto de las dos terceras partes en sesión o igual número de asistentes de aquélla, en que se resolvió el asunto a reconsiderarse.

Art. 24. - Son atribuciones y deberes de la C. D.

a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los Reglamentos, interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre;

b) Dirigir la Administración de la Asociación;

c) Convocar a Asambleas;

d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios activos, proponer a la Asamblea la designación de socios honorarios, y designar socios corresponsales;

e) Dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios;

f) Aprobar las designaciones efectuadas por el Presidente, fijar el sueldo de los empleados de la Asociación, determinar sus obligaciones y destituirlos.

g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Organo de Fiscalización. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el artículo 15 para la convocatoria de Asambleas Ordinarias;

h) Realizar los actos que especifica el artículo 1881 y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera Asamblea que se celebre; salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes sobre inmuebles, en que será necesaria la previa autorización por parte de una Asamblea.

i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por dos terceras partes de los miembros presentes en las sesiones.

Art. 25. - Cuando el número de miembros de la C. D. quede reducido a menos de la mayoría del total, habiendo sido llamados todos los suplentes a reemplazar a los titulares, deberá convocarse dentro de los quince (15) días a Asamblea, a los efectos de su integración. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del

cuerpo. En esta última situación, procederá que el Organo de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes.

Art. 26. - La C.D. podrá designar subcomisiones de su seno, las que estarán presididas por un miembro de la misma y podrán estar integradas por socios. Estarán formadas por el número de miembros que se considere conveniente y tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que les atribuya la C.D. a la que deberán informar en cada caso. No tendrán facultades de resolución.

Art. 27. - El Organo de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Examinar los libros y documentos de la Asociación por lo menos cada tres (3) meses;

b) Asistir a las sesiones de la C.D. cuando lo estime conveniente;

c) Fiscalizar la administración comprobando frecuentemente el estado de la caja y la existencia de títulos y valores de toda especie;

d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos.

Del Presidente y Vice-Presidente

Art. 28. - Son deberes y atribuciones del Presidente y de los Vice-Presidentes cuando reemplacen al primero por ausencia, renuncia, etc;

a) Representar a la asociación en todos sus actos;

b) Convocar a sesiones a la Asamblea y C.D., presidirla y ejecutar sus resoluciones;

c) Proveer los puestos que se crean con cargo de dar cuenta a la Comisión Directiva para su aprobación;

d) Dirigir las discusiones;

e) Emitir en reunión con el Secretario las actas y todos aquellos documentos que emanen de resoluciones de la C. D.;

f) Resolver en caso de urgencia cualquier dificultad que se produjera en la institución o amonestar o suspender a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones, dando cuenta a la C.D. en la primera reunión que celebre.

g) Firmar conjuntamente con el Tesorero los cheques para la extracción de los fondos depositados en el Banco;

h) Disponer la admisión de liberados o egresados;

i) Conceder asistencia o protección de cualquier naturaleza, cuando así lo exija el cumplimiento de los fines que persigue el Patronato y sanciona este Estatuto.

Del Secretario

Art. 29. - El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C. D. redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente;

b) Firmar con el Presidente todos aquellos documentos que emanen de resoluciones de la C. D.

c) Citar a las sesiones de la C.D. de acuerdo a lo prescrito en el Art. 23;

d) Llevar el libro de Actas de sesiones de Asamblea y C.D. y de acuerdo con el Tesorero, el Libro Registro de Asociados.

Del Tesorero

Art. 30. - El tesorero o quien la reemplace estatutariamente tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Asistir a las sesiones de la C.D. y a las Asambleas;

b) Llevar de acuerdo con el Secretario, el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales;

c) Llevar los libros de contabilidad.

d) Presentar a la C.D. Balances mensuales y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario que deberá aprobar la C. D.

para ser sometidos a la Asamblea Ordinaria;

e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos resueltos por la C.D.

f) Efectuar en instituciones bancarias a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Presidente o Vicepresidente 1º y el Tesorero o Protesorero los

depósitos de dinero ingresado a la Caja Social, pudiendo retener en la misma la suma que determine la C. Directiva.

g) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D., y al Organo de Fiscalización toda vez que la exija.

h) Asesorar en lo económico y financiero a la Comisión Directiva.

De los Vocales Titulares y Suplentes

Art. 31. - Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la C.D. con voz y voto;

b) Desempeñar las comisiones y tareas que la C.D. les confía.

Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte de la C.D. en las condiciones previstas en estos Estatutos;

b) Podrán concurrir a las sesiones de la C.D. con derecho a voz, pero no a voto. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO V

De las Elecciones

Art. 38. - La Asamblea Ordinaria elegirá, cuando corresponda a pluralidad de votos al Presidente directamente y a los demás miembros de la C.D., sin determinación de cargo. Asimismo, y en la misma forma, elegirá los miembros del Organo de Fiscalización.

Art. 39. - La elección se hará por lista completa. Las listas de candidatos deberán ser presentadas a la C.D. 15 días antes de la Asamblea, deberán llevar la conformidad de los candidatos incluidos en ellas y el aval de 10 socios activos y la designación de un representante de la lista ante la C.D.

Esta (la C.D.) deberá oficializar la lista presentada dentro del plazo de 48 horas, y si uno o más candidatos no reuniesen las condiciones estatutarias, la lista será devuelta al representante, el que podrá reemplazarlo dentro de los 3 días subsiguientes.

Art. 40. - El escrutinio de la elección lo efectuará una comisión de tres (3) miembros que designará la Asamblea.

TITULO VI

De la Disolución

Art. 41. - La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Asociación mientras existan 30 socios dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se

comprometerán en perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores que podrá ser la misma C.D., o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Organo de Fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará al Consejo Nacional de Educación.

TITULO VII

Disposiciones transitorias

Art. 42. - Las disposiciones del artículo 19 en cuanto al número de miembros de la C.D. entrarán en vigencia en la elección a realizarse en el año 1978. Hasta esta oportunidad seguirán en el ejercicio de sus cargos los miembros de la C.D. elegidos en la Asamblea de fecha 24 de Octubre de 1974.

Art. 43. - Facúltase al Presidente de la Asociación para cumplir los actos tendientes a la aprobación del presente Estatuto y a aceptar las observaciones formales que sobre el particular pueda efectuar la Inspección General de Personas Jurídicas.

INDICE

Pág.

